

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia: Año 50 ptas
 Los demás: Trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectúan en la Subdirección del Hospicio Provincial, en su dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; toda deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los atrasos que se reclamen después de transcurridos veinte días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 55 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Se cobran céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 20 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Los inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se piden.

Tampoco tienen derecho a más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de redacción del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

⚡ Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

⚡ Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 4 octubre 1928.)

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de la Guerra

Incorporación a filas.

CIRCULAR

Excmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el capítulo XV del Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en el mes de noviembre próximo se incorporen a filas los reclutas de servicio ordinario del reemplazo de 1928 que hayan nacido antes de 1.º de junio de 1907, así como los agregados al mismo, cualquiera que sea la fecha de su nacimiento, que pertenezcan a reemplazos anteriores, siempre que unos y otros no se hayan acogido a los beneficios del Decreto-Ley de 26 de octubre de 1927 (C. L. núm. 44). Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias a tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:
 Primera. **Sorteo.** — El sorteo para determinar el orden en que los reclutas han de ser destinados a los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, se celebrará públicamente en todas las Cajas de Recluta el día 21 de octubre próximo, no siendo obligatoria la asistencia de los reclutas, quedando, no obstante, autorizados a presenciarlo cuantos de éstos

lo deseen (sin que ello les dé derecho a percibir socorros), y también los Ayuntamientos que lo estimen conveniente, para nombrar un comisionado que oficialmente asista al acto. El sorteo se efectuará con arreglo a las prescripciones siguientes, observándose también, en cuanto no se opongan a la presente Real orden, lo que disponen las de 1.º de octubre de 1925 y 9 de julio de 1927 (C. L. núms. 324 y 184).

a) Comenzará el acto leyéndose los nombres de los reclutas que han de ser reglamentariamente eliminados del sorteo y de los que sufrirán éste y dándose a conocer el número de los que hayan de ser destinados al Ejército de Africa, número que los Capitanes Generales harán conocer a las Cajas con la debida anticipación.

b) Se eliminarán del sorteo: Los que sirven en los Institutos de la Guardia civil y Carabineros; los soldados voluntarios en la actualidad en filas y que hayan ingresado en el Ejército de la Península e islas y en Infantería de Marina en la revista de noviembre de 1927 y anteriores; todos los voluntarios pertenecientes a los Cuerpos de Africa; los cabos, sargentos y suboficiales; los maestros armeros, músicos y herradores de primera, segunda y tercera clase; los paradistas y remontistas aprobados para el empleo superior inmediato; los reclutas que tengan concedidos los beneficios por denuncias de prófugos y desertores en las condiciones que determinan los artículos 198 y 264 del vigente Reglamento de Reclutamiento; los voluntarios, cualquiera que sea la fecha de su ingreso, que pertenezcan al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, y los destinados a estos Cuerpos de Real orden, por reunir las condiciones que fija el artículo 352 de dicho Reglamento. A los efectos de este Apartado, los Jefes de los Cuerpos remitirán con toda urgencia a las Cajas de recluta relación nominal de los voluntarios que tengan en filas pertenecientes al primer llamamiento de 1928, en la que conste la fecha en que fueran filiados, así como su situación y su actual empleo.

c) A todos los demás reclutas, formando una sola y única agrupación, se atribuirá en cada Caja, mediante sorteo, un número de orden.

En el caso de que algún o algunos reclutas soliciten servir en Africa, se les adjudicarán los números uno, dos, etc.

cétera, aumentándose los que hayan obtenido los sorteos en tantas unidades como aquéllos sean.

d) Los reclutas destinados de Real orden al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, así como los soldados voluntarios ingresados en estos Cuerpos después de la revista de noviembre de 1927, sufrirán en ellos, en el momento de su incorporación, un sorteo para determinar el orden en que han de cubrir las vacantes que las repetidas unidades tengan o puedan tener en Africa. Este sorteo se verificará con las mismas formalidades y de igual modo que el que se efectúa en las Cajas de Recluta.

e) Todos los exceptuados del sorteo que no se hallaren actualmente en filas, se entenderá deben servir en la Península, a cuyo fin tomarán número después del último adjudicado en aquél.

f) Terminado el sorteo, se expondrá al público inmediatamente la relación nominal de los reclutas con el número que les haya correspondido y con la indicación de los que han de ser destinados a Africa. También se expondrá otra relación con los nombres de los excluidos del sorteo, expresándose el motivo porque lo hayan sido.

Segunda. *Distribución del contingente.* — La distribución de los reclutas se efectuará de conformidad con los estados que se insertan a continuación de esta circular, de los cuales el número uno expresa los reclutas que cada Cuerpo o unidad debe recibir para sí y para las unidades afectas que no se nutren directamente del reclutamiento, figurando en el 2.º Regimiento Ligero de Artillería los reclutas necesarios para la Fábrica Nacional de Productos Químicos de Alfonso XIII. El número 2 especifica, por regiones, los que deben ser destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias, y los números 3 y 4, los reclutas que cada región ha de facilitar a los Cuerpos de las guarniciones permanentes de Africa.

Los Capitanes Generales de las regiones, con presencia de dichos estados, procederán desde luego a fijar el número de reclutas que las Cajas de su jurisdicción han de facilitar a los diversos Cuerpos, teniendo entendido que los que se les señalan para Africa deben ser distribuidos entre todas las mencionadas Cajas proporcionalmente al número de reclutas disponibles que cada una tenga.

Determinado de este modo el número de reclutas que han de servir en Africa y en la Península e Islas, las Cajas, desde el día inmediato al del sorteo, se dedicarán a destinarlos a los diferentes Cuerpos y unidades, ateniéndose, al efecto, a las normas que seguidamente se exponen, teniendo entendido que tal operación ha de hallarse terminada antes de la fecha de la concentración y que es la que, para cada caso, fija la regla tercera de esta circular.

a) Siguiendo estrictamente de menor a mayor el orden numérico del sorteo, se destinarán los números más bajos a Cuerpos de la circunscripción del Rif y Melilla; los siguientes, a las de Larache y Ceuta-Tetuán; los que sigan, a la Compañía Disciplinaria, y el resto, a la Península e islas adyacentes.

b) Los reclutas que se destinen a los diferentes Cuerpos y unidades, se procurará cumplan, o se aproximen a ellas lo más posible, las condiciones y requisitos que marca el Reglamento de reclutamiento en sus artículos 354 y 356, especialmente en este último, debiendo los Jefes de las Cajas atender las necesidades de los Cuerpos, expuestas por los Jefes de éstos a sus respectivos Capitanes generales (artículo 355).

c) A los Batallones de Montaña se destinarán reclutas de regiones montañosas, con preferencia fronterizas y próximas a la guarnición de su residencia; a las primera, tercera y cuarta secciones de la Escuela Central de Tiro, los que tengan oficios de conductores automovilistas, mecánicos, ajustadores, mecanógrafos, carpinteros, forjadores, herreros, torneros, electricistas y albañiles; a las Academias y demás Centros de instrucción, reclutas que sepan leer y escribir; a las Secciones de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra, los comprendidos en las Reales órdenes que oportunamente se remitirán a los Capitanes generales, y además, en caso necesario, los que las Cajas designen para completar el cupo fijado a dichas Secciones, siendo preciso que unos y otros sepan leer y escribir; al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, al Establecimiento Industrial de Ingenieros, a las Brigadas Obrera y Topo-

gráfica de Estado Mayor y Topográfica de Ingenieros, al Regimiento de Aerostación, a las Tropas de Aviación y al Grupo de carros de combate ligeros, serán destinados, en primer término, los reclutas nominalmente relacionados en la Real orden que en breve recibirán los Capitanes Generales, y que serán los que dichos Cuerpos propongan en la forma que previene el artículo 352 del Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 22 de noviembre de 1926 (C. L. núm. 408), por reunir los requisitos y aptitudes que en estas disposiciones se citan; completando, en caso preciso, las Cajas, el cupo que a tales unidades se asigna con los que sin figurar en las antedichas relaciones cumplan las condiciones que exigen la mencionada Real orden y los artículos 354 y 356 del repetido Reglamento; a los Regimientos de Ferrocarriles se destinarán los reclutas que por reunir las condiciones que marca el artículo 353 del Reglamento de Reclutamiento, proponga la Jefatura del servicio militar de Ferrocarriles, y, en su consecuencia, se incluyan en la Real orden, que, con las instrucciones convenientes, se comunique a los Capitanes generales.

d) Los destinos de reclutas de Real orden a que en el anterior apartado se alude, no surtirán efecto sino en el caso de que en el sorteo no les corresponda servir en Africa; se exceptúan los correspondientes al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo, Tropas de Aviación y Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, que, como se previene en la base primera, serán eliminados del sorteo.

Dichos reclutas destinados de Real orden que deban servir en Africa, se asignarán a los Cuerpos y unidades de estos territorios que más útiles puedan ser sus profesiones y oficios y, preferentemente, a los Cuerpos de Infantería del Grupo de carros de combate ligero, y a los batallones de Ingenieros, los de Ferrocarriles, Aerostación, Establecimiento Industrial de Ingenieros y Brigada Topográfica de Ingenieros.

e) Como regla general, y siempre que las aptitudes y tareas no aconsejen otra cosa, los reclutas que hayan de servir en la Península e islas serán distribuidos de modo que los números más bajos del sorteo sean destinados a las guarniciones más distantes de la residencia de la respectiva Caja.

f) Los reclutas que ya se hallen en filas en concepto de voluntarios o clases, continuarán en sus Cuerpos sin formar parte del contingente que a éstos se asigna en el estado número 1, excepto aquéllos a los que corresponda servir en Africa, que deberán ser incluidos en el cupo que para dichos territorios se marca.

g) Los que sirvan en los Regimientos de Infantería de Marina y les haya cabido en suerte ser destinados a Africa, lo serán a un Cuerpo de Infantería del Ejército, a cuyo efecto los Jefes de las Cajas lo comunicarán por conducto reglamentario a los Capitanes Generales de los respectivos departamentos marítimos.

h) Los presuntos desertores que en virtud del sorteo quedan incluidos en el cupo de Africa, se distribuirán proporcionalmente entre todos los Cuerpos de ésta que sean nutridos por la respectiva Caja, y los que deban servir en la Península, serán destinados precisamente a Cuerpos de la región a que pertenezca la Caja, según dispone el artículo 339 del Reglamento; tramitándose en ambos casos por jueces pertenecientes a los Cuerpos en que sean alta, los expedientes por falta de concentración que en dicho artículo se ordena. A los Regimientos de Infantería de Marina no se destinarán reclutas presuntos desertores, ni los que al ser reconocidos en las Cajas resulten presuntos inútiles.

i) A los reclutas que tengan incoado expediente para la concesión de prórroga de primera clase por causas sobrevinidas, se les continuará la tramitación por el Cuerpo de Africa o de la Península o Islas a que sean destinados, según dispone el artículo 338 del Reglamento de Reclutamiento.

j) Si después del sorteo algún recluta expusiera que por la fecha de su nacimiento pertenece al segundo llamamiento y hubiera sido incluido en el primero por figurar en su filiación, autorizada por el interesado, que nació antes del primero de junio de 1907, será, no obstante, destinado al Cuerpo que le haya correspondido, como agregado a dicho primer llamamiento, según preceptúa la Real orden circular de 10 de noviembre de 1927 (D. O. núm. 251).

k) Los reclutas que les corresponda servir en Africa y

hayan perdido un hermano o hermanastro desde el año 1909, en las condiciones previstas en la Real orden circular de 10 de enero de 1914 (C. L. núm. 5), o se encuentre en situación de desaparecido, serán destinados a un Cuerpo de la Península o Islas próximo a la residencia de sus padres, siempre que acrediten tales circunstancias mediante certificado expedido por el Jefe del Cuerpo o dependencia en que prestaba servicio el causante de la excepción, y sea el primero y único hermano que disfruta de este beneficio, requisito este último que se justificará mediante certificado expedido por el Ayuntamiento en que el hermano fallecido y el recluta llamado a concentración hayan sido alistados; debiéndose hacer constar en dicho documento el nombre de los hermanos incluidos en alistamientos intermedios que hayan sido declarados útiles para todo servicio, con expresión del reemplazo a que pertenecen. Los Jefes de las Cajas de Recluta comprobarán por los antecedentes que en ellas obren, si disfrutaron o no de este beneficio, y les darán, en su consecuencia, el destino que proceda.

De igual beneficio disfrutarán los que tengan un hermano procedente del reclutamiento sirviendo forzosamente en un Cuerpo de la guarnición permanente de dicho territorio, el cual quedará agregado a un Cuerpo de la Península o Islas hasta que el hermano sea licenciado.

m) Caso de corresponder servir en Africa a dos hermanos, será destinado a dicho territorio el que voluntariamente lo solicite, y de no existir acuerdo, el que haya obtenido número más bajo; el otro cumplirá el servicio en la Península.

n) El exceso o falta de reclutas en las Cajas en relación al número de los que se les fijan para distribuir lo prorratearán entre los Cuerpos de la Península e islas a que nutran.

o) Los Jefes de las Cajas solicitarán de los respectivos Capitanes generales las correspondientes órdenes de alta y baja de aquellos reclutas que como voluntarios sirvan en la Península e islas y les haya correspondido destino en los Cuerpos de Africa.

Tercera. *Concentración.* — a) Los reclutas a quienes haya correspondido servir en Africa se concentrarán en sus Cajas los días del próximo mes de noviembre que a continuación se indican:

Los de la primera región, el 7; los de la segunda, el 4; los de la tercera, el 6; los de la cuarta, el 10; los de la quinta, el 10; los de la sexta, el 8; los de la séptima, el 10; los de la octava, el 12; los de Baleares, el 9, y los de Canarias, el día que fije el Capitán general de estas islas, quien lo determinará de modo que puedan embarcar: los de las Cajas de Tenerife y de la Palma, en el correo del día 12 y 11, y los de la Caja de Gran Canaria, en el correo del día 8.

Los que hayan de ser destinados a los Cuerpos de la Península e islas se concentrarán en sus Cajas los días 22 y 23 del expresado mes de noviembre en todas las regiones, Baleares y Canarias.

Los Jefes de las Cajas de Recluta comunicarán con la debida anticipación a los Alcaldes, a fin de que éstos lo hagan saber a los interesados, el día que cada recluta, de los que residan en la respectiva población, debe verificar su presentación en la capitalidad de la Caja.

b) Los voluntarios y clases que no hayan de cambiar de destino no se incorporarán a sus respectivas Cajas, pero si les hubiese correspondido servir en Africa, se concentrarán en aquéllas en la fecha antes indicada, a cuyo fin los Capitanes Generales, a petición de los Jefes de dichas Cajas, darán las órdenes oportunas.

c) Los viajes necesarios para la concentración en las Cajas serán por cuenta del Estado, observándose para los pasajes en automóvil lo preceptuado por la Real orden circular de 30 de julio de 1927 (C. L. núm. 314); siendo soportados los reclutas que salgan de sus casas hasta el día que verifiquen su presentación al Jefe de la Caja, con 1,25 pesetas diarias, según determina el artículo 335 del Reglamento de Reclutamiento.

d) Los reclutas serán alta en las Cajas el día que hagan su presentación en ellas, y causarán baja en las mismas el día en que, con arreglo a los respectivos cuadros de marcha, deban efectuar su incorporación a su Cuerpo. Durante dichos días percibirán como único socorro dos pesetas diarias, incrementadas para los de la segunda región destinados a Ca-

narias y de estas Islas a Africa, en una más por cada día que inviertan en la navegación. Las expresadas cantidades les serán abonadas por las Cajas y reclamadas en los extractos corrientes de las zonas de que orgánicamente formen parte, no pasándose, en consecuencia, cargo a los Cuerpos por tal concepto.

e) Cuando en la población de residencia de las Cajas hubiese Cuerpos activos que pudieran confeccionar las comidas, se les facilitarán a los reclutas concentrados que lo soliciten, abonando su importe, en el acto del suministro, las Cajas, con cargo al socorro a que hace referencia el anterior apartado d).

f) Los reclutas que, en uso de la autorización que les concede el artículo 334 del Reglamento de Reclutamiento, en lugar de presentarse en la Caja de Recluta a que pertenezcan, lo efectuaran en la de su residencia, serán socorridos por esta última en la forma prevenida. Dichos devengos serán reclamados por nota especial en el extracto de revista de la zona a que corresponda la Caja que los facilite, la cual, en su virtud, no remitirá los justificantes ni pasará cargo a entidad alguna.

Con el fin de que la zona a que pertenezcan estos reclutas sepa el día en que debe darlos de baja, las Cajas que los reciban y socorran darán cuenta con urgencia a aquélla de la fecha correspondiente al último día por el que vayan socorridos, para que en las filiaciones y en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida puedan hacerse las oportunas anotaciones de baja en la Caja y alta en el Cuerpo.

g) A los reclutas concentrados que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedad o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicarán los preceptos del art. 341 del Reglamento de Reclutamiento.

Los reclutas presuntos inútiles a quienes haya correspondido servir en Africa no verificarán su presentación en el Cuerpo a que fueren destinados hasta que por el Tribunal médico militar de la región se resuelva la propuesta de inutilidad, ingresando, entre tanto, en los Hospitales militares que designen los Capitanes generales o quedando agregados a transeúntes, según dispone el expresado art. 341 del repetido Reglamento.

h) Durante los días de concentración los Jefes de las Cajas rectificarán las tallas, profesiones u oficios que figuren en las filiaciones, y, como consecuencia de ello, confirmarán o rectificarán los destinos que provisionalmente hubieren asignado a cada recluta, adjudicando los destinos definitivos al día siguiente de terminada la concentración para los reclutas que les corresponda servir en Africa y en los días 24 y 25 de noviembre a los que hayan de efectuarlo en los Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias.

Cuarta. *Incorporación a los Cuerpos.* — a) Los reclutas destinados a Africa embarcarán en los puertos y fechas, y serán transportados en los vapores correos y extraordinarios de la Compañía Transmediterránea, que fija el estado número 5.

Los reclutas destinados directamente por las Cajas a los destacamentos de Africa del Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo se incorporarán en Madrid a la Plana Mayor del citado Regimiento, a la cual se remitirán las filiaciones por los Jefes de las Cajas de Recluta, marchando a Africa en la fecha que designe el Capitán General de la primera Región.

b) Los Capitanes generales quedan encargados de organizar el transporte de los reclutas de su región destinados a Cuerpos de Africa, desde la residencia de la Caja de Recluta al puerto de embarque, poniendo en circulación los trenes militares necesarios, utilizando los ordinarios que sean precisos a los distintos grupos para que marchen desde la residencia de las Cajas a las estaciones de empalme y continúen en los trenes militares organizados o directamente a los puertos de embarque, donde deberán llegar con la anticipación necesaria para que puedan seguir el viaje en los vapores correos, que tienen su salida de los puertos de Málaga, Almería y Cádiz a las 20 horas y de Algeciras a las 13, o en los extraordinarios, que saldrán normalmente a las 20 horas.

En el caso de que por temporales u otras causas imprevisitas no zarparan los vapores los días señalados en el mencionado estado núm. 5, los Gobernadores militares de los

puertos de embarque lo comunicarán directamente al Capitán general de la región correspondiente para que retrase la salida de sucesivos contingentes, a fin de evitar en aquellos la acumulación excesiva de reclutas que dificulte su alojamiento.

Los reclutas que por haber quedado rezagados o por otras causas no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en los vapores correos.

c) Los transportes terrestres y marítimos de los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, Baleares y Canarias serán ordenados por los respectivos Capitanes generales, a partir del día 26 de noviembre próximo, verificando su incorporación desde el día 24 los destinados a Cuerpos que residan en la misma población que la Caja o a la proximidad a ella, o los que por su reducido número puedan utilizar trenes ordinarios, siempre que esto perturbe la normalidad de los transportes. Se utilizarán trenes militares y ordinarios.

d) A los reclutas transportados en trenes militares y en los vapores correos de Africa se les facilitará pan y ranchos en frío, en la forma que los Capitanes Generales de las regiones estimen conveniente, para que quede atendida esta necesidad.

Los Capitanes generales de los puertos de embarque proveerán a todo lo referente a la alimentación a bordo de los contingentes de Africa transportados en barcos extraordinarios cuando la duración del viaje lo haga preciso y no pueda encargarse de ella la Compañía Transmediterránea, si bien ésta deberá proporcionar los útiles necesarios para confeccionar las comidas, facilitándose por los Parques de Intendencia los artículos de suministro y carne fresca necesarios y la en conserva suficiente para atender a posibles contingencias, así como también los rancheros que se consideren indispensables. Las citadas autoridades ordenarán, a la vez, que embarque un médico militar con el personal auxiliar necesario y material quirúrgico para la asistencia en enfermedades o accidentes.

A los aludidos contingentes de reclutas se les proveerá por las Cajas de plato y cuchara en la forma que prevengan los Capitanes generales, con cargo a los Cuerpos a que vayan destinados, advirtiéndoles que quedan obligados a entregar tales efectos al presentarse en su Cuerpo o a reintegrar su importe si los pierden o deterioran.

El importe de los suministros que se efectúen durante los transportes marítimos y terrestres serán abonados en metálico por los Jefes de partida, para lo cual las Cajas les entregarán los socorros correspondientes, con cargo a los que se refiere el apartado d) de la regla tercera de esta circular, en la inteligencia de que al facilitar el pasaje de o para Canarias se entregarán a la Compañía Transmediterránea tres pesetas por día de navegación e individuo, en los casos en que tal entidad atienda por completo a la alimentación de los reclutas (Real orden circular de 20 de enero de 1928, D. O. núm. 18).

Los Jefes de partida distribuirán diariamente a los reclutas el sobrante del socorro que pueda resultar a cada uno después de abonado lo que se les suministre por alimentación.

Si por causa de fuerza mayor alguna partida no pudiera llegar a su destino en la fecha calculada, la autoridad militar correspondiente de la población donde quede detenida ordenará que por un Cuerpo activo se entregue al Jefe de ella tantos socorros de dos pesetas por recluta como días transcurran hasta su presentación en el Cuerpo de destino, recogiendo recibo, que, justificado con la orden de dicha autoridad, cursará el indicado Jefe directamente con cargo al mencionado Cuerpo, para su abono inmediato por éste.

e) Los Capitanes generales ordenarán se remitan a la residencia de las Cajas de Recluta las mantas que consideren indispensables para los reclutas destinados a Cuerpos de Africa y para los que deban servir en la Península e islas que por la duración de los viajes o imposición del clima de las localidades que hayan de atravesar, las necesiten, haciéndolo constar en las relaciones nominales que se entreguen a los Jefes de partida, así como en las que se remitan a los Cuerpos de destino; cuidando los de las Cajas de hacer saber a los reclutas que contraen la misma obligación a que antes se hace referencia, respecto de los platos y cucharas; observándose las prevenciones y formalidades que determina la Real orden circular de 16 de enero de 1921 (*Diario Oficial* núm. 21).

f) Tanto para el transporte por ferrocarril como duran-

te la travesía marítima, irán las expediciones conducidas por oficiales y clases en la forma siguiente: hasta 50 hombres, por un cabo o un sargento, según su importancia numérica; de 50 a 100 hombres, por un sargento y un cabo; de 100 a 250, por un oficial, un sargento y dos cabos; de 250 a 500, por dos oficiales, dos sargentos y cuatro cabos, y pasando de 500, el jefe de la expedición será un capitán. Estas partidas conductoras rendirán viaje donde termine el transporte en los trenes militares o vapores, y los jefes de las mismas, al tomar el mando, se darán a reconocer por todos los individuos que compongan la expedición, formándolos y pasándoles lista y dándoles las instrucciones y prevenciones a que haya lugar.

Los cabos y sargentos de las partidas conductoras, que viajarán en los mismos coches que los reclutas, serán distribuidos en forma que en cualquier momento puedan imponer su autoridad, cuidando del orden y compostura y de evitar accidentes en la marcha.

Cumplirán los Jefes de las Cajas con la mayor escrupulosidad las prevenciones del artículo 369 del Reglamento de Reclutamiento, a fin de que todos los reclutas se enteren del destino que a cada cual se haya otorgado. Para ello entregarán a los jefes de partida relaciones nominales de los reclutas que conducen, con expresión del destino de cada uno, población donde reside el Cuerpo a que haya de incorporarse y la anotación de si se le ha facilitado manta, plato y cuchara, así como también se especificará el día en que causan baja los individuos en la Caja y alta en su Cuerpo. También entregarán a dichos jefes de partida las hojas de ruta, en las que indicarán los socorros facilitados, a que se refiere el apartado d) de la regla tercera de la presente circular, y el día hasta el cual inclusive corresponden.

Todos los indicados datos serán dados a conocer a los reclutas por los jefes de partida, quedando éstos últimos obligados a entregar los mencionados documentos a los Jefes de los respectivos Cuerpos.

Además, las Cajas enviarán directamente a los Cuerpos copia de los antedichos datos y documentos, sin esperar a la remisión de las filiaciones, en las que, no obstante, se consignarán las fechas de baja en la Caja y alta en los Cuerpos y los socorros que hayan facilitado.

g) Los Jefes de las Cajas darán cumplimiento exacto a los artículos 370 y 372 del Reglamento de Reclutamiento, debiendo los Jefes de los Cuerpos nombrar personal que reciba a los reclutas a su llegada.

Quinta. *Disposiciones finales.* — a) Los reclutas causarán alta en los Cuerpos al día siguiente de su baja en la respectiva Caja de Recluta, o sea aquél en que deban efectuar su incorporación en ellos. A partir de ese día de alta, tendrán derecho al haber, pan y demás devengos reglamentarios que le serán reclamados en sus Cuerpos de destino.

También estos últimos reclamarán, por nota, lo correspondiente a los socorros que en el caso de fuerza mayor, según se prevé en el apartado d) de la regla cuarta, haya sido preciso facilitar a los reclutas durante la marcha de incorporación.

b) Los Cuerpos no reclamarán el importe de la primera puesta a los presuntos inútiles, ni la entregarán a éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario civil que lleven los reclutas a su incorporación a los Cuerpos se desinfectarán y se depositarán en el almacén de los mismos, excepto las interiores, que podrán seguir usando, si así lo desean, pero también desinfectadas previamente.

c) Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio en la primera decena de diciembre próximo; los estados que previene el artículo 372 del repetido Reglamento.

d) Los Capitanes generales de las regiones, Baleares y Canarias y Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, dictarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de las proyecciones que se presenten, a la vez que por su importancia consideren preciso comunicarlas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de todos los interesados; tendrán muy presente todo cuanto se previene en el capítulo XV del Reglamento de Reclutamiento, y elevarán a este Ministerio, en la primera decena de diciembre, el resumen y observaciones a

que se refiere el artículo 373 del citado texto. Por último, las expresadas autoridades interesarán también de los Gobernadores civiles que en las estaciones del ferrocarril que juzguen conveniente haya fuerzas de la Guardia civil y de Seguridad para asegurar el orden, y que aumenten, si fuera preciso, la escolta de los trenes que conduzcan reclutas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1928. — El General encargado del despacho, Antonio Losada.

Señor...
(Diario Oficial del 30 de septiembre de 1928, número 215, en el cual se publican los estados a que hace referencia la presente circular).

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 3.503.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Películas — Circular.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad me dice, en telegrama de ayer, lo que sigue:

«He autorizado la proyección de las películas tituladas «La ciudad del mal», de la Casa Paramount, y «El hombre que ríe», de la Hispano American Film, suprimiendo en esta última las siguientes escenas: una en la tercera parte, cuando al salir la duquesa del baño con una simple bata, el criado se inclina para besarle el pie y con este motivo empieza ella a abrir la falda y deja al descubierto la mayor parte del cuerpo desnudo; otra en la cuarta parte, estando la duquesa vestida de aldeana en un ferial, uno de los hombres que la acompañan apoya su mano en el cuerpo de ella bajándola hasta situarla encima de su pecho y continuando así hasta dejar su corpiño desabrochado; en esta parte, también el beso que en el pecho de la duquesa da uno de los aldeanos, y una parte de la lucha de su novio con unos aldeanos durante la que una de las mujeres cae al suelo dejando al descubierto hasta la parte alta del muslo, y en la parte sexta, cuando la duquesa aparece tumbada en un sofá y al entrar el protagonista trata de seducirla con sus ardientes ademanes y expresiones».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 3 de octubre de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 3.504.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Concurso

La Comisión provincial, en sesión de 25 de septiembre último, acordó sacar a concurso la provisión de dos plazas de Sobrestante, con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a La dotación de cada una de dichas plazas será de cuatro mil pesetas de sueldo anual y de dos mil pesetas de indemnización fija y las dietas por estudios, replanteos, etc., que le corresponda, que se abonarán con cargo a la subvención del Estado, y mil quinientas pesetas la indemnización, con cargo al presupuesto provincial.

2.^a Acreditar el solicitante que pertenece al Cuerpo de Obras públicas del Estado, mediante la presentación de títulos o certificación en forma de final de carrera o estudios.

3.^a Las instancias serán dirigidas al señor Presidente de la Diputación, debidamente reintegradas, presentándolas en la secretaría de la misma en el plazo de veinte días, a contar desde la fecha en que este anuncio aparezca inserto en la *Gaceta de Madrid*, durante los días laborables y horas hábiles de oficina.

4.^a A las instancias acompañarán, además de la justificación indicada:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Idem de buena conducta.
- c) Idem del Registro general de penales, de no haber sido procesado.

d) De no tener impedimento físico que le imposibilite o dificulte para el ejercicio del cargo.

5.^a En cumplimiento del art. 153 del Estatuto provincial, los concursantes deberán acreditar los méritos que a su favor concurren, uniendo los documentos que lo justifiquen.

Los derechos del cargo son el haber y las indemnizaciones indicadas y derechos a jubilación y pensión conforme al Reglamento de empleados provinciales, aprobado por esta Diputación, sirviendo para una y otra como sueldo regulador la dotación por concepto de sueldo.

Las obligaciones del cargo son las propias que en el mismo se le asignen por la Corporación o por el señor Ingeniero-Jefe de la Sección de Vías y Obras provinciales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de octubre de 1928. — El Presidente, Antonio Lasierra.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 3.502.

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Zaragoza.

Por D.^a Joaquina Herrero se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de esta ciudad desestimando una petición que formuló referente a que el edificio sito en el Paseo de Ruiseñores titulado Las B. B. B., al ser expropiado se pagase e incluyese el valor de la industria que en él ejerce.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, dos de octubre de mil novecientos veintiocho. El Secretario del Tribunal, Francisco Cabrero.

Núm. 3.506.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA

De conformidad con lo prevenido en la Real orden de 6 de septiembre último, se anuncia, para su provisión por concurso, una plaza de profesor de música, dotada con la gratificación de 2.000 pesetas anuales, en las condiciones y con las obligaciones que tal disposición expresa.

Las instancias documentadas, con la prueba de cuantos méritos deseen alegar los solicitantes, serán dirigidas al Excmo Sr. Rector de la Universidad en el improrrogable plazo de veinte días naturales, a contar de aquel en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zaragoza, 3 de octubre de 1928.—El Secretario general, Carlos Sánchez Peguero.—V.º B.º El Rector, Royo.

SECCION SEXTA

Elección de Vocales.

Romanos.—El día 12, de 8 a 4 de la tarde.
Núm. 3.466 Torralba de los Frailes.—El 14 del actual, de 9 a 12.

Nombramiento de Vocales del Catastro
Paracuellos de la Ribera

Confeción y exposición de documentos.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Anteproyecto de presupuesto para 1929

Alborge

Proyecto de presupuesto para 1929

Número 3.476 Los Fayos

— 3.470 Godojos

— 3.466 Torralba de los Frailes

Maleján

Chiprana

Lituénigo

Biota

Presupuesto ordinario

Número 3.475 Mozota

— 3.466 Castiliscar

Clarés de Ribota

Urrea de Jalón

Torrehermosa

Repartimiento general.

Número 3.458 Ambel

Jarque

Repartimiento sobre plagas del campo.

Número 3.476 Los Fayos

— 3.464 Grisén

— 3.460 Calatorao

Maleján

Bárboles

Litago

Rueda de Jalón

Padrón de vehículos con motor mecánico.

Número 3.470 Godojos

— 3.464 Grisén

— 3.460 Calatorao

Borja

Carenas

Longares

Bárboles

Paracuellos de la Ribera

Bulbueite

Zuera

Jaulín

Biota

Salvatierra de Esca

Ateca

Villalengua

Repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para 1929.

Número 3.476 Los Fayos

— 3.475 Mozota

— 3.471 Jaulín

— 3.469 Cerveruela

— 3.468 Bureta

— 3.467 Albeta

— 3.466 Torralba de los Frailes

Cabolafuente

Gallocanta

Balconchán

Cinco Olivas

Carenas

Longares

Osera de Ebro

Lituénigo

Salvatierra de Esca

Ateca

Torrehermosa

Matricula industrial

Número 3.476 Los Fayos

— 3.475 Mozota

— 3.471 Jaulín

— 3.470 Godojos

— 3.469 Cerveruela

— 3.468 Bureta

— 3.467 Albeta

Cabolafuente

Gallocanta

Cinco Olivas

Longares

Bárboles

Litago

Muel

Zuera

Osera de Ebro

Lituénigo

Biota

Salvatierra de Esca

Escó

Torrehermosa

Lista cobratoria de edificios y solares.

Número	3.476	Los Fayos
—	3.475	Mozota
—	3.471	Jaulín
—	3.470	Godojos
—	3.469	Cerveruela
—	3.468	Bureta
—	3.467	Albeta
—	3.466	Torralba de los Frailes
—	3.461	Grisén
—	3.461	Calcena

Cabolafuente
Gallocanta
Balconchán
Ejea de los Caballeros
Cinco Olivas
Lechón
Longares
Zuera
Aguarón
Alagón

Villalengua.

Durante los días 8, 9 y 10 de los corrientes, de nueve a doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza en período voluntario del primero y segundo trimestres del reparto general de utilidades del corriente año.

Villalengua, a 2 de octubre de 1928.—El Alcalde, P. O., Manuel Oliete.

Artieda.

El día veintidós del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la sala Consistorial de este pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde, la adjudicación en subasta pública del aprovechamiento de ciento cincuenta pinos marcados en el monte de este término municipal, denominado «Paco cerrado y abierto», por el tipo en alza de ochocientas cincuenta pesetas.

El acto se celebrará conforme a las reglas establecidas en el artículo catorce del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de dos de julio de mil novecientos veinticuatro y con sujeción al pliego de condiciones número uno, inserto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario de esta provincia, de fecha veinticuatro de septiembre último.

Los pliegos cerrados conteniendo las proposiciones suscritas por los licitadores que deseen tomar parte en la subasta, extendidas en el papel timbrado correspondiente, conforme al modelo que aparece al final de este anuncio, se entregarán al Presidente de la Mesa, que estará constituida con arreglo al artículo quinto del citado Reglamento, durante la media hora siguiente a la de haber comenzado el acto, depositando a la vez en metálico sobre la mesa, como depósito provisional, la cantidad de 4250 pesetas, a que asciende el cinco por ciento del tipo de la subasta.

Una vez adjudicado el remate, deberá el rematante hacer entrega de la fianza definitiva, consistente en el diez por ciento del importe de la adjudicación, tomándole en cuanta el importe del depósito provisional y se devolverá éste a

los demás licitadores con sus proposiciones y las cédulas personales.

El rematante deberá hacer entrega en la Caja de este Municipio del importe total del remate antes de la extracción del monte de los productos del aprovechamiento, cuya operación terminará el treinta y uno de marzo de mil novecientos veintinueve, descontándole de dicho total, al hacer la entrega, el diez por ciento del mismo que entregaría en la Tesorería de Hacienda para obtener la oportuna licencia y el importe de la fianza definitiva.

Modelo de proposición.

D., vecino de, bien enterado del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la ejecución de la corta y aprovechamiento de ciento cincuenta pinos marcados en el monte de este pueblo «Paco cerrado y abierto», se comprometo a realizar dicha ejecución y aprovechamiento con sujeción a las condiciones citadas en el anuncio, por la cantidad de (en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Artieda, a dos de octubre de mil novecientos veintiocho.—El Alcalde, Vicente Casaus.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

Subastas de pastos de los montes Bardena Baja y Alta.

D. Justo Zoco Atrián, Alcalde constitucional, ejerciente de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia el día primero del actual, el próximo día treinta de los corrientes, a las once y once treinta horas, tendrán lugar en este Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva y bajo mi presidencia, o la del que me sustituya, las subastas públicas para el arriendo, por tres años, de los aprovechamientos de pastos en los montes de la pertenencia de este Municipio, declarados de utilidad pública, titulados «Bardena Baja» y «Bardena Alta», por el orden de exposición, bajo los pliegos de condiciones facultativas y económicas que en extracto se insertan.

Las indicadas subastas se llevarán a efecto por el sistema de pliegos cerrados, en los que se deberá incluir la proposición arreglada al modelo que se pone a continuación, el resguardo que acredite el depósito previo, en la Depositaria de este Ayuntamiento o en la Caja general de Depósitos, en cantidad equivalente al 5 por ciento de la suma de quince mil pesetas, tipo de cada una de las subastas, y la cédula personal.

Los mencionados pliegos literales estarán de manifiesto al público, en las oficinas de Secretaría, todos los días hábiles, en las horas de oficina.

Lo que se hace saber, a los fines consiguientes y en cumplimiento de lo que dispone el artículo ciento sesenta y dos del Estatuto municipal y el segundo del Reglamento de dos de julio de 1924 para la contratación de obras y servi-

cios municipales, por cuyas disposiciones se regirán estas subastas.

Ejea de los Caballeros, 4 de octubre de 1928.
Justo Zoco.—P. S. M., El Secretario, Santiago Peña.

Modelo de proposición para las subastas.

D..., vecino de..., con cédula personal número ..., de clase ..., enterado del edicto publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL número ..., correspondiente al día ... de ... y de las condiciones facultativas y económicas, para el arriendo por subasta del aprovechamiento de los pastos del monte de la pertenencia de este Municipio y declarado de utilidad pública, titulado «Bardena Baja o Bardena Alta», se compromete a hacerse cargo de su disfrute por la cantidad de ... pesetas (en letra) anuales y tiempo de tres años, con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma).

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.485.

Distrito de la Inclusa.— Madrid.

Edicto.

D. José Garzón y Carmona, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte;

Por el presente, y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D.^a Plácida Herrando Lamarca y sus hijas D.^a Leonor y D.^a Pilar Marco Herrando, sobre secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de dos préstamos, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

«Una casa, sita en Zaragoza, calle de Palafox, demarcada con el número trece moderno, manzana veintinueve angular a la calle de Gavín, donde tiene el número uno accesorio; ocupa una superficie aproximada de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados; de los cuales están edificadas unos ciento cuarenta y dos, siendo el resto patio de luces interior; consta la casa de bodega con caño, planta baja entresuelo, principal, segundo y ahohardillado; la bodega ocupa una pequeña parte del solar, que son unos cuarenta metros cuadrados en la parte posterior que dá a la calle de Gavín y está cubierta con bóveda de ladrillo; en la planta baja, hay un amplio portal en el que existe un horno de cocer pan y dos o tres locales para dependencias anejas a la industria citada; el entresuelo, es un local de igual superficie que

la bodega y tiene luces al patio interior; el principal y segundo tienen la misma distribución, que es: gabinete con balcón a la fachada principal y alcoba, otro gabinete con otro balcón a la fachada y otra alcoba, cocina grande con luces al patio interior; el retrete de toda la casa está en una garita velada hacia el patio de luces, a la que se entra por un rellano de la escalera a su mitad de recorrido; en las bohardillas hay un solo desván grande, en la parte del solar; la casa es de construcción sólida de ladrillo a cara vista en fachadas reforzado en la esquina con un trozo grande de sillería en la planta baja; las habitaciones son amplias y tienen suelos de yeso y las maderas de pino aserradas y al descubierto; la caja de la escalera amplia y rematada con cúpula adornada. Linda por la derecha entrando con la calle de Gavín, por la izquierda con la casa número once de la calle de Palafox de D. Isidro Marco Mariñosa y por la espalda con la casa número siete de la calle de Gavín de D.^a Florencia Marco Mariñosa.

Para la celebración del remate doble y simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día veintinueve de octubre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cincuenta y cinco mil pesetas, y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, y la consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Cuarta. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Quinta. El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, con quince días de antelación cuando menos al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a veinte de septiembre de mil novecientos veintiocho.— José Garzón.— El Secretario, P. S., Justo Pampliega.